

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "PMGD Santa Marta", comuna de Renaico

RESOLUCIÓN EXENTA N° 92 /2018

Temuco, 08 MAR. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2. El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

4.- Carta de fecha 07 de febrero de 2018, presentada por el Sr. Luis Henríquez Henríquez, representante legal de la Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria María Luisa Ltda., y el Sr. Jaime Mardones Alarcón, representante legal de Pacífico Energía & Negocios Ltda., ambas sociedades participan y constituyen la Sociedad de Energías Renovables El Castaño SpA, y vienen en solicitar pronunciamiento sobre el Proyecto denominado "PMGD Santa Marta", en la comuna de Renaico.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

a. Proyectos de Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones (art.3, letra b), D.S. N° 40/2012), bajo las siguientes características:

- Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV). (Art. 3, letra b), literal b.1. del D.S. N°40/12).

- Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se

2. Que, mediante su presentación se solicita pronunciamiento respecto de un proyecto denominado "PMGD Santa Marta", que pretende emplazarse en la comuna de Renaico, y que posee las siguientes características:

- Emplazamiento: Se trata de un proyecto que pretende emplazarse en el sector Parronal, Rol N° 68-37, de una superficie aproximada de 17,4 hectáreas, ubicado a 6 Km. del Cruce Tijeral camino a Renaico por la Ruta Ch-180 y R-172, comuna de Renaico, Provincia de Malleco, Región de La Araucanía.

- El proyecto está definido bajo el concepto de Pequeña y Mediana Generación Distribuida (PMGD) y consiste en un aerogenerador con una potencia instalada de 3 MW y contempla una línea de transmisión eléctrica de 13,2 Kv, con una longitud de aproximadamente 800 metros.

- La vida útil del proyecto se estima en indefinida, considerando que se realizarán las mantenciones y adecuaciones necesarias para salvaguardar su operatividad. Sin embargo, se estima que el ciclo de vida útil del aerogenerador es de 25 años, pudiendo, cumplido este plazo, optar a una etapa de abandono o bien a adecuaciones tecnológicas que permitan su continuidad.

- Si bien la superficie del Rol N° 68-37 del sector Parronal es de 17,4 hás. la superficie total a intervenir directamente por la ejecución de las obras civiles permanentes del proyecto, es de aproximadamente 0,39 hectáreas.

- Principales Obras Físicas:

- El proyecto contempla un aerogenerador con una potencia de 3 MW, del tipo doblemente alimentado, con un diámetro de rotor de 132 metros, con 3 palas con una longitud de 64,5 metros y una torre modular que puede variar entre los 90 y 140 metros de altura.
- Se contempla construir un camino de 450 metros de largo y de 10 metros de ancho aproximadamente con el objetivo de acceder al sitio de emplazamiento del aerogenerador.
- El aerogenerador cuenta en su diseño con una subestación eléctrica incorporada con el objetivo de contar con una tensión de 13,2 kv. y así poder conectarse a la línea de distribución ya existente.
- El proyecto inyectará directamente a un alimentador local (Parronal) de la Distribuidora FRONTEL, a través de una línea de transmisión de aproximadamente 800 metros de largo en 13,2 Kv. para empalmar con el poste F553918 de propiedad de la distribuidora señalada.

RESUELVO:

1°. Que, el Proyecto "PMGD Santa Marta", que pretende emplazarse en la comuna de Renaico, presentado por los Sres. Luis Henríquez Henríquez y Jaime Mardones Alarcón, y descrito en la presente resolución, **no tiene obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previa a su fase de ejecución, toda vez que las obras de edificación del proyecto y la intervención predial descritas, no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letras b) y c) de la Ley N° 19.300 y artículo 3, letra b) literales b.1, b.2, y letra c) del D.S. N°40/2012. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



MARCO ANTONIO PICHUNMAN CORTÉS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/RMF/DUS/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Sres. Luis Henríquez Henríquez y Jaime Mardones Alarcón
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA